



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE JULIO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS  
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2529-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y ocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés**; por lo que la Delegación de Las Segovias, con sede en la ciudad de Estelí, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-08-067-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ana Jaquelin Aráuz Acuña**, alcaldesa; **Rosalío Centeno Fuentes**, vicealcalde; **Ana Virginia Dávila Machado**, secretaria del Concejo Municipal; **Víctor Hugo Sobalvarro Bellowin** y **Marbell Cristina Rojas Rizo**, exasesores legales; **Jorge Isaac Chavarría Chavarría**, asesor legal; **Oscar Alí Arce Urbina**, responsable de planificación y gerencia municipal/exresponsable de recursos humanos; **Wendy del Carmen Morraz Narváez**, responsable de recursos humanos; **Luis Javier Arróliga Torres**, responsable administrativo financiero y presupuesto; **Keylin Sofía Aráuz Rocha**, responsable de contabilidad; **Heizel Damaris Blandón Suárez**, responsable de adquisiciones; **José Alfredo Reyes Martínez**, responsable de proyecto; **Anderson Amilkar Fuentes Reyes**, responsable de informática/responsable de promotoría social y comunicación; **Izamara Tatiana López Ponce**, asistente de la alcaldesa; **Rosaura Castillo Rayo**, responsable de administración tributaria y recaudación; **Gladys Verónica Gámez Fuentes**, responsable de caja general; **Francisco Reynaldo Sevilla Hernández**, exnotificador y recaudador de impuesto y **Ulises Antonio Tórrez Espinoza**, recaudador de impuestos, todos de la comuna auditada; **Omar José López Camas**, **Denis Arnoldo Montoya López** y **Saúl Eliuth Mantilla Idalgo**, contratistas de

proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El informe de cierre de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, por el año finalizado el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado, en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley N°376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; la Ley N°466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley N°550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de elaboración y actualización de algunos instrumentos de control interno; b) Incompatibilidad de funciones del responsable administrativo financiero y presupuesto, y la responsable de recursos humanos de la comuna; c) No se hace uso de formato bitácora (hoja de ruta) para el control del consumo de combustible; d) Falta de información en memorias de cálculos y evidencia de certificados de calidad de los materiales en los proyectos de inversión; y e) La documentación de los expedientes de proyectos se encuentran sin foliar, y no se archivan en el expediente las respectivas memorias de cálculo de las obras; y 4) **En seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores:** de cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-08-122-2023, de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-1965-2023, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, ha implementado cuatro (4) recomendaciones y una (1) parcialmente implementada, para un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90%).**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación parcialmente implementada derivada de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, aplicar la recomendación de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-08-067-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA**



MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ana Jaquelin Aráuz Acuña**, alcaldesa; **Rosalío Centeno Fuentes**, vicealcalde; **Ana Virginia Dávila Machado**, secretaria del Concejo Municipal; **Víctor Hugo Sobalvarro Bellowin** y **Marbell Cristina Rojas Rizo**, exasesores legales; **Jorge Isaac Chavarría Chavarría**, asesor legal; **Oscar Alí Arce Urbina**, responsable de planificación y gerencia municipal/exresponsable de recursos humanos; **Wendy del Carmen Morraz Narváez**, responsable de recursos humanos; **Luis Javier Arróliga Torres**, responsable administrativo financiero y presupuesto; **Keylin Sofía Aráuz Rocha**, responsable de contabilidad; **Heizel Damaris Blandón Suárez**, responsable de adquisiciones; **José Alfredo Reyes Martínez**, responsable de proyecto; **Anderson Amilkar Fuentes Reyes**, responsable de informática/responsable de promotoría social y comunicación; **Izamara Tatiana López Ponce**, asistente de la alcaldesa; **Rosaura Castillo Rayo**, responsable de administración tributaria y recaudación; **Gladys Verónica Gámez Fuentes**, responsable de caja general; **Francisco Reynaldo Sevilla Hernández**, exnotificador y recaudador de impuesto y **Ulises Antonio Tórrez Espinoza**, recaudador de impuestos, todos de la comuna auditada; **Omar José López Camas**, **Denis Arnoldo Montoya López** y **Saúl Eliuth Mantilla Idalgo**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA